

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION CENTRAL  
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de  
Finanzas y Administración

Circular Núm. 74-30

10 de abril de 1974

A : LOS OFICIALES DE FINANZAS Y DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS  
RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSI-  
TARIAS


Asunto : Ley de Arbitrios

El Contralor de Puerto Rico ha señalado en sus informes, que en algunas dependencias de la Universidad no se está cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Arbitrios.

Acompañamos copia de la Circular Núm. 7 emitida el 20 de julio de 1964 por el Decano de Administración, cuando éste ejercía funciones a nivel central, con relación a dicha Ley.

Las disposiciones de dicha circular están en vigor y son aplicables a todas las dependencias universitarias. Todos los funcionarios que en una u otra forma intervienen en este asunto deberán ver por que se cumpla con las disposiciones de la misma.

Cordialmente,

  
Juan L. García  
Director

anexo

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina del  
Decano de Administración

Circular Núm. 7

20 de julio de 1964

A TODO EL PERSONAL RELACIONADO CON LAS FINANZAS DE LOS RECINTOS UNIVER-  
SITARIOS DE RIO PIEDRAS, SAN JUAN, MAYAGUEZ Y AGENCIAS AGRICOLAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

El Artículo 60 de la Ley Núm. 2 del 20 de enero de 1956, según ha sido subsiguientemente enmendada, conocida como Ley de Arbitrios, dispone que las personas o entidades exentas del pago de arbitrios no deben entregar, bajo ningún concepto, los artículos tributables a un comprador sin exigir constancia al contribuyente del pago del impuesto. La Universidad de Puerto Rico es una de las entidades exentas mencionadas en esta ley.

En los siguientes casos y a tenor con la anterior disposición, los Directores de las Oficinas de Suministros de los distintos recintos universitarios y de las agencias agrícolas deberán obtener, como constancia escrita y antes de entregar los artículos correspondientes una copia fotostática del original del recibo que la Colecturía de Rentas Internas le entregue al comprador por el pago de los arbitrios:

1. Cuando se vendan o entreguen en permuta (trade-in) unidades de equipo que, en su condición original, estaban sujetas al pago de arbitrios.
2. Artículos o lotes parcial o totalmente deteriorados que sean vendidos bajo la clasificación de metal o chatarra, sin importar si los artículos incluidos en los lotes que se vayan a vender hubiesen o no estado en su condición original sujeto al pago de arbitrios.

Con antelación a la entrega de la propiedad descrita en esta Circular, la Oficina de Suministros correspondiente deberá remitir al Negociado de Arbitrios General del Departamento de Hacienda, Apartado 9866, Santurce, dos copias de los pliegos de subasta o especificaciones comprendiendo los artículos a ser vendidos, o cuando se trate de equipo a entregarse en permuta, "trade-in", original y copia de una carta donde se describa la propiedad. El Negociado de Arbitrios Generales devolverá a la Oficina de Suministros correspondiente una de dichas copias indicando al lado de cada renglón el tipo efectivo de impuesto a que está sujeto el artículo a ser vendido o entregado en permuta.

Esta circular empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(Firmado)  
José E. Arrarás  
Decano de Administración

nigr